CE-427-2025-201 *agosto 24 de 2026.*

Señores
CONSORCIO INTER ARCHIVO PATRIMONIAL
Ing. SANDRA CARDOZO PEREZ.
Ing. OLGA TORRES
Ing. JHON SOLER
Interventoría

Ref. CTO DE OBRA 427-2025 "REPARACIONES LOCATIVAS EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA EDIFICACIÓN INCLUYENDO LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA ROSA DE LOS VIENTOS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL Y LOS COMPONENTES TÉCNICOS CONEXOS DE LOS DEPÓSITOS DEL BLOQUE NORTE DE LA SEDE CENTRO DEL AGN"

ASUNTO: Respuesta formal al Oficio C226-CE-284-2026 sobre traslado de requerimiento AGN-2-2026-10443 (Personal, programación y estado de ejecución del Contrato de Obra No. 427-2025).

Cordial saludo.

En atención al Oficio C226-CE-284-2026 recibido por el Consorcio MARLYT el día 21 de agosto de 2026, mediante el cual la Interventoría traslada el requerimiento de la Supervisión del Archivo General de la Nación (AGN - Oficio AGN-2-2026-10443), el Consorcio MARLYT se permite emitir pronunciamiento, en los siguientes términos:

I. CONTEXTO GENERAL: INEJECUTABILIDAD IMPUTABLE A LA FALTA DE PLANEACIÓN Y RETRASOS ADMINISTRATIVOS

Este contratista rechaza cualquier amenaza de incumplimiento sistemático o abandono de obligaciones. La realidad jurídica y técnica que atraviesa el Contrato No. 427-2025 demuestra que las aparentes desviaciones en la programación y en la dinámica presencial de la planta de personal obedecen única y exclusivamente a una paralización material del proyecto por causas ajenas al Consorcio MARLYT, fundamentada en los siguientes antecedentes ineludibles:

1. **La deficiencia inicial del Dossier de Consultoría y el trámite de los Ítems No Previstos (NP):** Ante los vacíos técnicos e imprecisiones de los diseños suministrados por la entidad, este contratista debió estructurar inicialmente un paquete de 54 Ítems No Previstos (rechazados), posteriormente un modificatorio

general de cerca de 200 NP, y tras rigurosas mesas de trabajo conjuntas, se depuró a 124 ítems no previstos. Aunque estos 124 ítems ya fueron presentados, sustentados y revisados en su totalidad por la Interventoría, el tiempo del modificatorio contractual se dio pasados 2 meses del levantamiento de la suspensión, la cual se acordó entre las partes que se realizaría bajo estrictos parámetros establecidos por las partes, las cuales reposan en el acta de reinicio y que finalmente no se dieron dejando al contratista en un estado de absoluta inseguridad jurídica, sin cobertura presupuestal y con el plazo corriendo en su contra.

2. **Imposibilidad material por actividades predecesoras:** Gran parte de los 124 ítems no previstos corresponden a actividades de carácter estructural e hidráulico que fungen como predecesoras lógicas y técnicas obligatorias para los ítems principales del contrato. Ejecutar la obra sin la aprobación formal mediante otrosí vulnera el rigor técnico y expone al bien de interés cultural a fallas graves, además de constituir una irregularidad fiscal.

3. **Factores externos y bloqueos operativos insuperables:** A lo anterior se suma la falta de entrega del paquete eléctrico indispensable por parte de la entidad, y que durante la realización de un apique para validar la información encontrada en los planos estructurales originales del bien de interés cultural, se evidencio un sistema de impermeabilización y confort térmico que puede ser de valor patrimonial en las plazoletas exteriores, este hallazgo genero una consulta al ministerio de culturas, artes y saberes a lo cual nos encontramos a la espera del concepto técnico, por lo cual su intervención se encuentra detenida.

4. **Una reactivación parcializada e ineficaz:** El pasado 13 de junio de 2026 se ordenó una reactivación parcializada y condicionada cuyas premisas consignadas en el acta de reinicio, jamás se materializaron, obligando a mantener una estructura administrativa y técnica activa sin frentes de obra viables para intervenir.

II. RESPUESTA PUNTO A PUNTO A LOS REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES

Dando cumplimiento estricto a las solicitudes de información contenidas en su oficio, nos permitimos responder en los siguientes términos:

1. Personal del proyecto

Relación detallada: Se adjunta el cuadro consolidado que contiene la relación de todo el personal vinculado al proyecto desde su inicio (incluyendo nombres, cargos, fechas de vinculación, dedicaciones contractuales y estado actual), sin que se haya presentado ninguna sustitución de personal sin la debida justificación o por fuera del marco contractual.

2. **Soportes de permanencia y asistencia**

Se anexan los registros de control internos y las bitácoras que evidencian la gestión del equipo. Cabe reiterar que, ante la imposibilidad física de intervenir en los frentes de obra debido al tiempo de aprobación del otrosí de los 124 ítems NP (actividades predecesoras), la presencia del personal se ha optimizado hacia la estructuración técnica, la revisión de precios y la planeación de la contingencia, optimizando los recursos del Consorcio, Adicional a esto remitimos registro fotográfico en donde se evidencia el cumplimiento de la dedicación del personal contratista.

Inexistencia de retiros o reemplazos no autorizados: Dando cumplimiento estricto al numeral 19 de la Cláusula 10 del Contrato No. 427-2025, el Consorcio MARLYT no ha realizado ningún cambio NO autorizado, retiro ni sustitución de los profesionales que conforman el personal mínimo requerido.

Aclaración sobre presuntas "ausencias": Las observaciones al respecto a supuestas ausencias o falta de permanencia del 100% carecen de sustento fáctico y legal. Conforme a las Cláusulas 3, 19 y 20 del contrato, el Consorcio ostenta plena autonomía administrativa como empleador único (Art. 23 del CST). Amparados en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SL1514-2023), la disponibilidad del 100% significa dedicación exclusiva al proyecto (prohibición de laborar en otras obras en paralelo), más no impone el confinamiento estático y físico del profesional dentro del perímetro del Archivo General de la Nación las 24 horas del día.

Las gestiones de gerencia, consecución de suministros, mesas técnicas de precios no previstos y la solución de los bloqueos contractuales exigen movilidad fuera del predio. Por ende, no se trata de ausencias injustificadas, sino del ejercicio legítimo de las funciones directivas y operativas para salvar el proyecto ante la falta de planeación inicial de los diseños.

Correspondencia entre registros de bitácora, informes de interventoría, actas de comité y planillas de asistencia

Armonía y justificación de las discrepancias aparentes: La supuesta falta de correspondencia en los registros documentales (bitácoras vs. actas de comité o planillas) tiene una explicación técnica directa vinculada a las dos líneas temporales del contrato:

En la etapa anterior al modificatorio: Los registros de bitácora y actas reflejan la ejecución física regular de las actividades de obra y la presencia constante del personal en los frentes activos.

En la etapa posterior al modificatorio (fase crítica actual): Ante la imposibilidad material de intervenir el Archivo General de la Nación debido a que el modificatorio contractual que se encontraba pendiente de aprobación y que fue validado 2 meses después de que se

levantara la suspensión del contrato, corresponde a actividades predecesoras lógicas y estructurales, las bitácoras físicas de obra reflejan una disminución lógica en la apertura de nuevos frentes de trabajo. no es posible exigir registros masivos de ejecución de obra en frentes que se encuentran detenidos por la demora en la entrega definitiva del dosier técnico, ni pretender calificar como "incumplimiento" la asistencia a obra cuando los profesionales se encontraban atendiendo actividades técnicas del proyecto.

- Los informes internos del Consorcio y las planillas de asistencia demuestran que el personal siempre ha estado disponible, localizable y ejecutando labores intelectuales, administrativas y de ingeniería indispensables para el proyecto, blindando la trazabilidad institucional ante cualquier auditoría del AGN.

3. Seguridad Social y Parafiscales

Se adjuntan las planillas de Liquidación de Aportes (PILA), los comprobantes de pago de la nómina y seguridad social correspondientes a todo el período contractual y de suspensión en el cual este contratista mantuvo la vinculación y afiliación de todo el personal administrativo y operativo, las certificaciones de paz y salvo debidamente suscritas por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, demostrando el cumplimiento riguroso de las obligaciones laborales y parafiscales de la totalidad del personal vinculado.

4. Programación y avance de obra

Estado de la Programación y desviaciones: La programación vigente se encuentra alterada de forma directa e inimputable al contratista. Las desviaciones y retrasos reportados obedecen a la absoluta parálisis de los frentes de obra generada por la demora de aprobación y firma del modificatorio de los ítems no previstos el cual fue aprobado 2 meses después del levantamiento de la suspensión contractual, la ausencia de entrega del paquete eléctrico y las restricciones de intervención sobre la lámina de cobre patrimonial, se anexa las diferentes programaciones que se han enviado validando las diferentes solicitudes de cambios.

Avance Físico (Programado vs. Ejecutado) y su Relación con la Programación

- **Rigidez de la programación aprobada:** El porcentaje de avance físico reportado continúa estando estrictamente atado a la programación que se presentó y aprobó al momento del levantamiento del modificatorio contractual.
- **Efecto del desfase temporal:** Dado que dicho modificatorio contractual fue aprobado dos (2) meses después de la fecha de reinicio y levantamiento de la suspensión, la curva de rendimiento físico programado arrastra un desfase temporal de idéntica duración. Las actividades ejecutadas en campo reflejan las restricciones operativas impuestas por la falta oportuna de cobertura presupuestal y la paralización de los frentes que dependen de los ítems no previstos, evidenciando que las desviaciones físicas son un resultado directo de la gestión administrativa y no de la gestión operativa del contratista.

Avance Financiero

- El avance financiero del contrato se encuentra igualmente condicionado por el retraso en la legalización y suscripción efectiva del modificatorio presupuestal. Al no haberse surtido el perfeccionamiento de los precios no previstos dentro del plazo inicial previsto tras el reinicio, la ejecución financiera refleja el mismo comportamiento estacionario de la obra.

Plan de Inversión del Anticipo y Estado de Amortización

- Inalterabilidad del plan inicial: El plan de inversión del anticipo no ha sufrido modificaciones hasta el momento, manteniéndose en los mismos términos del documento entregado e implementado inicialmente con la suscripción del contrato.
- Cero ejecución y amortización a la fecha: A la fecha de emisión del presente documento, no se ha hecho uso del anticipo para la ejecución de obras bajo este periodo crítico de parálisis, razón por la cual no se ha amortizado ningún porcentaje del mismo. Los recursos permanecen intactos y resguardados en la cuenta bancaria dedicada, a la espera de la superación de los bloqueos contractuales y la entrada en firme de las actividades que permitan su destinación exclusiva a los frentes de trabajo debidamente autorizados.

Las desviaciones temporales que actualmente reflejó la curva de avance no corresponden a una ineficiencia operativa de este contratista, sino a una incongruencia administrativa e institucional plenamente verificable en las líneas temporales del proyecto:

Desfase entre el levantamiento de la suspensión y la aprobación del modificatorio:

La programación actualmente vigente con la que se evalúa el proyecto se encuentra atada al cronograma que se presentó y aprobó al momento de levantar la suspensión previa del contrato. Sin embargo, el modificatorio contractual definitivo solo vino a ser aprobado dos (2) meses después de dicha fecha de reinicio.

Impacto técnico en la ruta crítica:
Durante ese bache temporal de dos meses, la ejecución física estuvo materialmente maniatada. La programación aprobada exigía la ejecución de frentes de obra que dependían directamente de los ítems no previstos y de los alcances que apenas se estaban tramitando y formalizando en el otrosí. Exigir el cumplimiento de hitos de obra en un periodo donde la administración tardó sesenta (60) días adicionales en perfeccionar el marco presupuestal genera un atraso lógico e inevitable de exactamente dos (2) meses.

5. **Bitácora y soportes de ejecución**

Se adjunta copia digital de los registros de bitácora de obra, informes internos de seguimiento

y el acervo fotográfico que documentan los hallazgos técnicos.

Inimputabilidad al Contratista:

Este desfase temporal de dos meses en el cronograma es una consecuencia directa de la gestión administrativa y no de la disponibilidad del equipo de trabajo. Pretender atribuir este retraso al rendimiento del contratista vulnera el Principio de Planeación y el Equilibrio Económico (Ley 80 de 1993), toda vez que las actividades previstas no podían desarrollarse en campo sin la cobertura legal y presupuestaria que la entidad tardó dos meses más en surtir tras el levantamiento de la suspensión.

Solicitamos que esta justificación técnica quede expresamente consignada en los informes de seguimiento, al evidenciar que el atraso actual de dos meses es puramente un efecto reflejo del retraso en la suscripción del modificatorio contractual.

Consideraciones finales.

El Consorcio MARLYT manifiesta categóricamente que ha cumplido de buena fe con sus obligaciones laborales, técnicas y de disponibilidad, incluso las obligaciones surgidas durante el periodo de la suspensión del contrato.

La acumulación de las afectaciones al plazo y a la programación son el resultado directo de las condiciones técnicas que afectaron la habilitación del desarrollo efectivo de las actividades contratadas, derivada, entre otras expresadas por parte del CONSORCIO MARLYT en reiteradas comunicaciones y comités, por la demora en la legalización del modificatorio contractual para la que incorporación de los ítems no previstos requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

Adicionalmente, debe recordarse a la Interventoría que la obligación contractual de contar con el personal mínimo ha dependido y sigue dependiendo de las condiciones técnicas que habiliten el desarrollo efectivo de las actividades contratadas y programadas, lo cual hace que el despliegue de personal en sitio no resulte operativamente eficiente ni contractualmente razonable cuando no existan condiciones técnicas que no habiliten la ejecución de las actividades programadas del contrato.

Recordemos que la Cláusula 10, numeral 6 del contrato 427-2025, tipifica un procedimiento para atender observaciones operativas que realice la Interventoría. Cualquier actuación que pretenda derivar consecuencias distintas -*multas, cláusula penal o informe de incumplimiento al Ordenador del Gasto*- debe surtirse conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Capítulo IV del Manual de Supervisión e Interventoría GCO-MA-02, con imputación de cargos, pruebas y garantía plena del derecho de contradicción. El CONSORCIO MARLYT deja expresa constancia de que no convalida el presente oficio como antecedente de un eventual trámite sancionatorio que no reúna esos requisitos.

Es imperativo que este pronunciamiento sea trasladado de manera íntegra a la Supervisión del AGN para que se concentren los esfuerzos institucionales en la resolución de elementos faltantes para la correcta ejecución del proyecto y las solicitudes que a la fecha no han sido atendidas, evitando así un mayor detrimento patrimonial y administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del principio de colaboración contractual, CONSORCIO MARLYT sigue reiterando el compromiso con sus obligaciones laborales, técnicas y de disponibilidad. Esto se informa como medida de gestión, sin que constituya aceptación de incumplimiento alguno, el cual no se encuentra acreditado conforme a lo expuesto.

Cordialmente.



LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS
Representante Legal
Consorcio MARLYT - NIT. 902.019.842-0

Elaboró. Arq. MILTON BRAVO
Revisó. Arq. SAMED MUSBAH
Aprobó. Arq. SANDRA ROJAS
VoBo. VIANIS BALDOVINO